

Buenos Aires, 4 de marzo de 2008.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales en la causa Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios del recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en Fallos: 329:3054 y 3488, y en las causas C.724.XLI "Cuello Patricia Dorotea c/ Lucena Pedro Antonio" y V.389.XLIII. "Villareal, Daniel Alberto c/ Fernández, Andrés Alejandro", falladas el 7 de agosto de 2007 y en la fecha, respectivamente, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

La jueza Argibay se remite a su disidencia en la última causa citada.

Por ello, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, corresponde admitir que la franquicia prevista en el contrato de seguro celebrado entre la compañía de seguros y el asegurado es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Reintégrese el

-//-

-//-depósito y agréguese la queja al principal. Notifíquese y devuélvase. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales**, representada por **el Dr. Guillermo E. Sagués**  
Tribunal de origen: **Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**  
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 5**